

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 09:38 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.F.J. S/CONDENA PRISION EFECTIVA EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.J.B. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno F.J.B. D.3. y su Defensa contra la Sanción Nro. 114 "DSI-SAN/25", del 02/01/2026, dictada por la Directora del Complejo Penal N° 1 de Viedma, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el Complejo Penal N° 1 no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva; debido proceso y derecho a defensa, toda vez que no se meritó el descargo efectuado por el interno, sin realizar las corroboraciones necesarias en torno a sus dichos y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** Tener presente la reserva de impugnación efectuada por el Ministerio Público Fiscal en relación a lo resuelto en el Punto Primero de la presente.

**Tercero:** Tener presente el pedido efectuado por la Defensa para que se modifique el cómputo de pena efectuado en fecha 01/04/2025, aplicando el Estímulo Educativo reconocido al interno F.J.B. D.3. por la Justicia de Bahía Blanca.

**Cuarto:** Tener presente la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal para que, de forma previa a tratar el pedido efectuado por la Defensa, se analice la modificación del cómputo de pena obrante en autos, teniendo en consideración el delito por el que ha

sido cometido el interno.

**Quinto:** Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa y, en consecuencia, establecer un cuarto intermedio, a fin de que las partes realicen un análisis pormenorizado del presente caso, en el marco del pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal.

**Sexto:** Por Secretaría, fijar nueva audiencia a fin de resolver el planteo efectuado por el Ministerio Público Fiscal.

**Séptimo:** Registrar y notificar.